

Rdo. # 00517-2013 Ejec. Alim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve

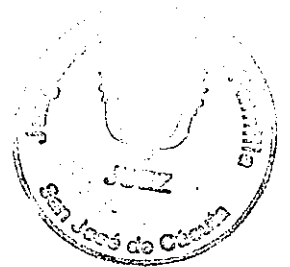
Teniendo en cuenta el escrito allegado de la Subdirección de prestaciones sociales del Ejército Nacional, visto a folio 94 y 95, se dispone:

Tome nota de lo allí comunicado y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

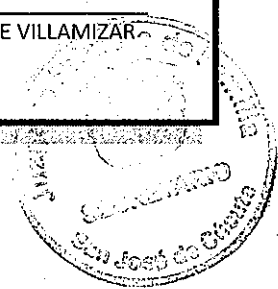
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	18 SEP 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>762</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

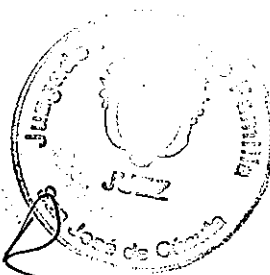
Cúcuta, dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe rendido por la empresa de Correo 472, sobre la causal de devolución de la comunicación enviada a la demandante, se dispone dejar en secretaria el expediente hasta que la señora NELLY CELIS GELVES comparezca para notificarle el auto de fechas 23 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE

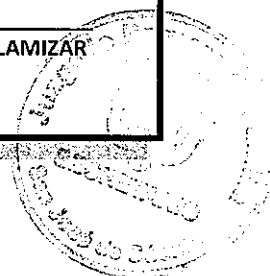
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>19 SEP 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>962</u> conforme al art.295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

D. E. U. M. H. Rdo. N° 00325/2017

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta septiembre dieciocho de dos mil diecinueve

Dentro del término de ejecutoria y dando alcance al auto anterior se modifica la fecha de la audiencia en razón a que para la fecha en que se señaló la misma se encuentra otra señalada por lo anterior se dispone:

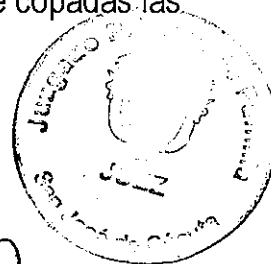
Se fija la hora de las nueve (09) de la mañana del próximo veinticuatro (24) de octubre para llevar a cabo la diligencia de audiencia prevista por el artículo 372 del C. G. P.

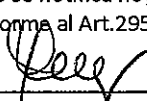
No se fija en fecha más próxima por encontrarse copadas las anteriores fechas con otros procesos

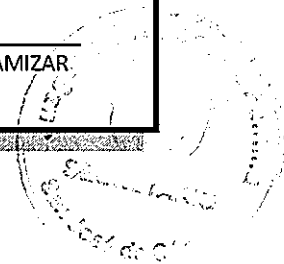
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>19 SEP 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>162</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Liq. Soc. Conyugal Rdo. # 00387/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, septiembre dieciocho de dos mil diecinueve

Presentado el trabajo por la señora partidora designada, seria del caso luego de su revisión impartirle aprobación si no se observará lo siguiente.

De la revisión practicada se observa que no se identifica a cada conyugue con el documento de identidad, igualmente se adjudica el único bien inventariado en un 40% a cada cónyuge al cual se resta el pasivo.

Por lo anterior se ordena rehacer el trabajo de partición común y proindiviso tanto del activo como del pasivo, adjudicando a cada cónyuge el 50% del bien inmueble y el 50% del pasivo

En mérito de lo expuesto, este JUZGADO,

RESUELVE:

1º) REHACER el trabajo de partición adicional de los bienes de la sociedad conyugal OMAR ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR y LUS MARINA CABALLERO GAMBOA conforme a lo ordenado en el presente proveído

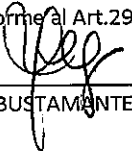
2º) CONCEDER, el término de cinco (05) días a la señora partidora para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 18 SEP 2019	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 102 conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaría	

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve.-

Se encuentra al despacho para entrar a resolver sobre la admisión de la demanda de fijación de cuota de alimentos que está promoviendo la señora ERIKA MARGARITA BARROS FREYLE, como representante legal de las menores DANIELA VALENTINA y GABRIELA ALEXANDRA PARRA BARROS a través de apoderado judicial, y contra el señor DAVID ALEXABDER PARRA ARIAS, para decidir sobre su trámite y a ello se procediera si no se observará lo siguiente:

Analizada la demanda, se concluye que la cuota alimentaria fue aprobada en el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad dentro del radicado N° 5400131600420170053800, y es allí donde se continúa el conocimiento, en virtud del artículo 397 numeral 6° del Código General del proceso, se dispone el envío de la presente demanda al juzgado mencionado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior envíese la misma al Juzgado Cuarto de Familia de oralidad de esta ciudad, para su trámite.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los libros radicadores respectivos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandante, a la doctora MERLY YAZMIN ESCALANTE OLARTE, con todas las facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE

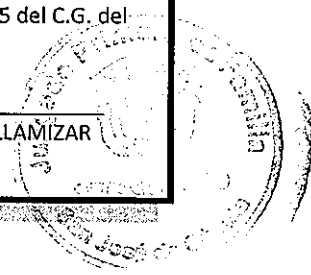
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	19 SEP 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>162</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Of. 106 C
CUCCUTA

Divorcio Rdo. No. 00493/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta septiembre dieciocho de dos mil diecinueve

Ante la presentación de la fotocopia respecto de una conciliación sobre la adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal de los señores JAVIER EDUARDO SILVA HERNANDEZ, seria del caso tenerla en cuenta, si no se observará que el partidor designado presento el trabajo encomendado y el mismo fue aprobado mediante sentencia del 30 de julio de 2019 la cual se encuentra ejecutoriada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	19 SEP 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 162 conforme al Art.295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

Rdo. # 00060/2019 INTERD. JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dieciocho de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que la Curadora Provisional designada en este proceso, señora YANETH SUÁREZ ÁVILA tomó posesión del cargo, se dispone:

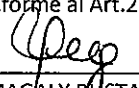
Disciérnasele el cargo y se le autoriza para ejercerlo.-

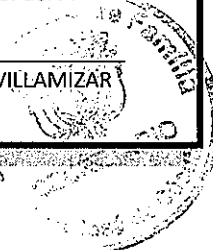
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>19 SEP 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>62</u>	conforme al Art.295 del C.G. del P.
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaría	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve.

Atendiendo lo manifestado por el demandado señor RAFAEL ENRIQUE ZUÑIGA MELENDEZ, a través de su apoderado judicial en la contestación de la demanda visto a los folios 18 al 22, en donde manifiesta que es el padre biológico del niño DAVID SANTIAGO CORREAL UREÑA, y reconoce como tal su paternidad se Dispone:

Señálese la hora de las 2:30 de la tarde del próximo 16 de Octubre del corriente año, para llevar a cabo diligencia de audiencia dentro del presente proceso, con la advertencia a las partes de la obligación de asistir a la misma.

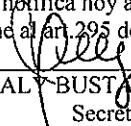
En el término legal no se practica la anterior por estar las fechas anteriores señaladas en otros procesos.

RECONOZCASE, personería jurídica a la Doctora OLGA LUCIA PERDOMA TERRIOS, como Apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>19 SEP 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>962</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	

Rdo. # 00359-2019 Ejec. Alim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el escrito allegado de la dirección de talento humano de la Policía Nacional, visto a folio 28, se dispone:

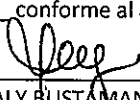
Tome nota de lo allí comunicado y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	19 SEP 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. 162 conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

Rdo. # 00391-2019 Alim. May.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve

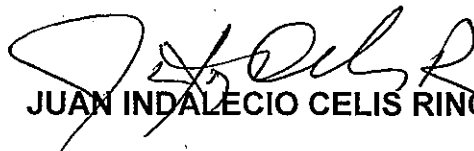
Teniendo en cuenta el escrito allegado del Consorcio FOPEP, visto a folios 26, se dispone:

Tome nota de lo allí comunicado y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

Igualmente requiérase a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

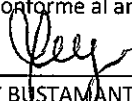
NOTIFIQUESE

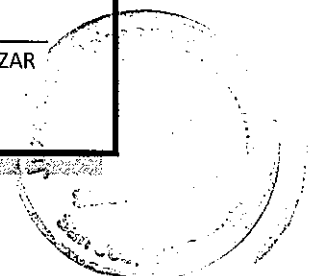
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	19 SEP 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>162</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve.

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual el señor JOAN DARIO ORTEGA ACEVEDO, por intermedio de Apoderado Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.-

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

Oficiar al señor Registrador del Estado Civil de Arboledas, N. de S., a fin de que allegue copia auténtica del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar el Registro del Nacimiento de JOAN DARIO ORTEGA ACEVEDO, Número 14524921, parte básica 911121, parte complementaria 04688 del 11-12-1991.

RECONOCER como Apoderado Judicial del Demandante, a la doctora JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO, conforme y para los fines del poder conferido.

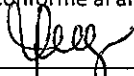
NOTIFÍQUESE,

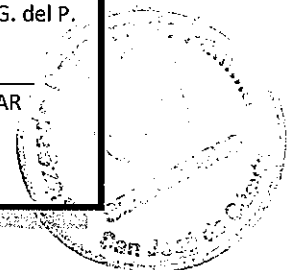
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	19 SEP 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>162</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve.

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual el señor CARLOS EDUARDO DEL RIO MORENO, por intermedio de Apoderado Judicial, , solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.-

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

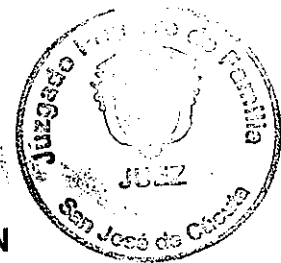
Oficiar al señor Notario Quince de la ciudad de Bogotá, D. C., a fin de que allegue copia auténtica del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar el Registro del Nacimiento de CARLOS EDUARDO DEL RIO MORENO, número 6285660, parte básica 670528, parte complementaria 12280 del 07-09-1981

RECONOCER como Apoderado Judicial de la Demandante, a la doctora OLGA MERCEDES PIÑA RIZO, conforme y para los fines del poder conferido.

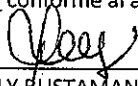
NOTIFÍQUESE,

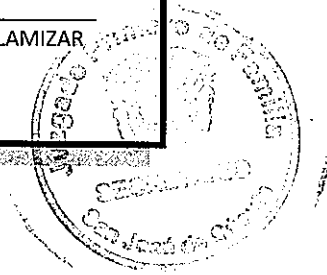
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	19 SEP 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>162</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-

Cúcuta, dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve.

Se encuentra al despacho la presente demanda de fijación de cuota de alimentos que ha sido promovida por la señora LISETH VANESSA GAITAN ALVAREZ, como representante legal de los menores MICHAEL SCOFIELD y JOSELI VANESSA BARRERA GAITAN, a través de apoderado judicial y contra el señor EDINSON DAVID BARRERA PEREZ, para efectos de decidir sobre su admisión y sería del caso proceder a ello si no se advirtiera lo siguiente:

Dentro del acápite de notificaciones de la demanda no se registra la dirección electrónica donde pueda ser notificado el demandado (Artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso).

Igualmente la demanda esta presentada para fijación de cuota alimentaria, mientras que el poder se otorga para fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidados personales y reglamentación de visitas de los menores MICHAEL SCOFIELD y JOSELI VANESSA BARRERA GAITAN.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.-

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane los defectos reseñados.-

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante al doctor JOSE EDILBERTO ARIZA, con todas las facultades conferidas en el poder.

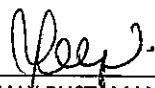
NOTIFÍQUESE.-

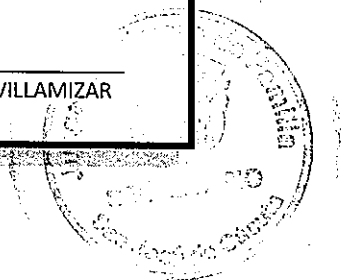
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 19 SEP 2019	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. <u>162</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve.

Visto el informe secretarial que antecede al folio 115 se Dispone:

Señálese la hora de las 2:30 de la tarde del próximo 31 de Octubre del 2019, para llevar a cabo la diligencia de audiencia concentrada de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se les advierte al demandante y demandado la norma en cita en su Numeral 3º inciso 4 del C.G.P.

Como el caso no es complejo y en razón a que la representante legal del menor demandado se notificó de manera personal conforme lo señala la Ley para esta clase de procesos dando contestación a la demanda por intermedio de Apoderado judicial, se celebrará una sola audiencia, es decir que se concentran las audiencias de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por lo anterior se decretan las siguientes pruebas:

1º-Las documentales allegadas con la demanda y que reúnan los requisitos de ley.

2º- Accedese a lo solicitado por la señora Apoderada de la parte demandante decretándose para tal efecto el interrogatorio de parte a la representante legal del menor demandado señora INDIRA RINCON RUBIO.

3º- Decrétese el interrogatorio de parte al demandante señor AFREDY ALONSO HERNANDEZ LOAIZA, solicitado por la señora Apoderada de la parte demandada.

4º- Declaración solicitada por la parte demandante señora JENNY LISETH GUZMAN CASAS.

5º. Declaración solicitada por la parte demandada al menor DAVID HERNANDEZ RINCON, la cual se llevara a cabo en presencia de la Defensora de Familia del I.C.B.F.

En el término legal no se practica la anterior por estar las fechas anteriores señaladas en otros procesos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	19 SEP 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 62 conforme al art. 295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	